



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. Nombre del área que clasifica.
Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) fuera de su hábitat natural, modalidad manejo intensivo, con número de bitácora 07/U1-0172/09/24.

- II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, Teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones. Páginas 1, 3 y 4.
- III. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial”.

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3411/2024
EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.16.2024.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. **Visto** para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), manejo intensivo para las especies *Staurotypus salvinii* (Tortuga almizclera), *Kinosternon acutum* (Tortuga de pantano de tabasco), *Kinosternon cora* (Tortuga casquito cora), *Terrapene carolina* (Tortuga de caja) y *Kinosternon escorpioides* (Tortuga candado); en una superficie de 495.00 m²., en el predio urbano ubicado en el Callejón sin nombre, Barrio Río Grande del municipio de Arriaga, Chiapas, presentada por C. GERARDO DAVID CASTILLEJOS ZAPATA, en lo sucesivo "El Promovente", respecto a la UMA denominada: "YESHUA", el cual se registró con la bitácora 07/UI-0172/09/24; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en [REDACTED] con personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: [REDACTED] por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante solicitud recibida en esta Oficina de Representación el día 30 de septiembre de 2024, "El Promovente" presentó la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDO. - El 04 de octubre del 2024, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, solicitó opinión jurídica mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/2901/2024 a la Unidad Jurídica.

TERCERO. - El 30 de octubre del 2024, se recibió oficio 127OR/UJ/2941/2024 de fecha 08 de octubre del 2024, mediante el cual la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, emitió la revisión jurídica a manera de prevención.

CUARTO. - El 30 de octubre del 2024, mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3212/2024 el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió Acuerdo de prevención por calidad de datos.

QUINTO. - Mediante escrito sin número de fecha 13 de noviembre del 2024 y recibido en esta Oficina de Representación el 13 de noviembre del 2024, "El Promovente" dio respuesta al Acuerdo de Prevención antes citado.

SEXTO. - El 14 de noviembre del 2024, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió la ficha de revisión técnica correspondiente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3411/2024
EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.16.2024.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - La Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, en concordancia con el artículo 15 fracción I, IV, V, VI y VIII, artículos 28, 33, 34 y 35 fracción X, inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre [UMA], modalidad manejo intensivo para las especies *Staurotypus salvini* (Tortuga almizclera), *Kinosternon acutum* (Tortuga de pantano de tabasco), *Kinosternon cora* (Tortuga casquito cora), *Terrapene carolina* (Tortuga de caja) y *Kinosternon escorpioides* (Tortuga candado); en una superficie de 495.00 m2., en el predio urbano ubicado en el Callejón sin nombre, Barrio Río Grande del municipio de Arriaga, Chiapas; presentado por "El Promovente", en esta Oficina de Representación el 30 de septiembre del 2024, recibido con bitácora 07/U1-0172/09/24, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

TERCERO. - Del análisis de contenido de la Revisión emitida por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, con oficio 127OR/UJ/2941/2024 de fecha 08 de octubre del 2024, se desprende que "El Promovente", acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre [UMA] que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3411/2024
EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.16.2024.

CUARTO. - Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 14 de noviembre del 2024, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTO. - Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se determinó que el manejo será intensivo, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento extractivo de las especies *Staurotypus salvini* (Tortuga almizclera), *Kinosternon acutum* (Tortuga de pantano de tabasco), *Kinosternon cora* (Tortuga casquito cora), *Terrapene carolina* (Tortuga de caja) y *Kinosternon escorpioides* (Tortuga candado); conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

3. Del análisis del Plan de Manejo se desprende que consiste en el manejo intensivo con fines de conservación y aprovechamiento extractivo de las especies *Staurotypus salvini* (Tortuga almizclera), *Kinosternon acutum* (Tortuga de pantano de tabasco), *Kinosternon cora* (Tortuga casquito cora), *Terrapene carolina* (Tortuga de caja) y *Kinosternon escorpioides* (Tortuga candado); con fines de conservación y aprovechamiento extractivo.

4. Del análisis del inventario se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, "El Promovente" señaló que no cuenta con ejemplares de fauna silvestre de las especies a registrar, por lo que no solicitó el alta de ningún ejemplar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se otorga el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo, con las siguientes especificaciones:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3411/2024
EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.16.2024.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-IN-1258-CHIS/24

NOMBRE DE LA UMA: YESHUA

PREDIO: P. urbano, Callejón sin nombre, Barrio Río Grande del municipio de Arriaga, Chiapas.

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO: 495.00 m2.

SUPERFICIE BAJO MANEJO: 495.00 m2.

TENENCIA: Particular

FINALIDAD DE LA UMA: Conservación y Aprovechamiento Extractivo.

VIGENCIA DEL REGISTRO: Indefinida

ESPECIES A MANEJAR: *Staurotypus salvini* [Tortuga almizclera], *Kinosternon acutum* [Tortuga de pantano de tabasco], *Kinosternon cora* [Tortuga casquito cora], *Terrapene carolina* [Tortuga de caja] y *Kinosternon escorpioides* [Tortuga candado].

UBICACIÓN GEOGRÁFICA [DATUM: WGS 84]: Predio urbano, Callejón sin nombre, Barrio Río Grande del municipio de Arriaga, Chiapas; donde se ubica la UMA.

VÉRTICE	X	Y
1	405592.22	1795904.16
2	405587.78	1795906.58
3	405578.54	1795892.76
4	405567.50	1795896.24
5	405546.74	1795852.83
6	405559.15	1795839.87

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente Resolución.

TERCERO. - Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene reconocido [REDACTED] como responsable técnico de la elaboración y ejecución del Plan de Manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre [UMA], modalidad intensiva para las especies





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3411/2024
EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.16.2024.

Staurotypus salvini [Tortuga almizclera], Kinosternon acutum [Tortuga de pantano de tabasco], Kinosternon cora [Tortuga casquito cora], Terrapene carolina [Tortuga de caja] y Kinosternon escorpioides [Tortuga candado].

CUARTO. – Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "YESHUA" modalidad manejo intensivo con fines de conservación y aprovechamiento extractivo de las especies Staurotypus salvini [Tortuga almizclera], Kinosternon acutum [Tortuga de pantano de tabasco], Kinosternon cora [Tortuga casquito cora], Terrapene carolina [Tortuga de caja] y Kinosternon escorpioides [Tortuga candado].

QUINTO. - Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el **CONSIDERANDO QUINTO NUMERAL 4** de la presente Resolución, que al momento de que adquiera los ejemplares de las especies registradas, deberá realizar el aviso correspondiente ante esta Oficina de Representación para darlos de alta en el registro y actualizar su inventario, debiendo presentar lo que establece el artículo 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento.

SEXTO. – Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro "El Promovente" deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

SÉPTIMO. - Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

OCTAVO. - Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

NOVENO.- Se le hace del conocimiento que a solicitud de "El Promovente" y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3411/2024
EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.16.2024.

de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO. - Se le hace del conocimiento que "El Promovente" o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO PRIMERO. - El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo denominada "YESHUA" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa de "El Promovente" o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO TERCERO. - Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO CUARTO. - Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO QUINTO. -Se hace del conocimiento, que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. GERARDO DAVID CASTILLEJOS ZAPATA, en su solicitud identificada con el número de bitácora 07/U1-0172/09/24; en caso de existir falsedad en la información manifestada "El Promovente" se hará acreedor a las infracciones y sanciones correspondientes interpuestas por las autoridades competentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122, fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 420 Quáter fracción II del Código Penal Federal.

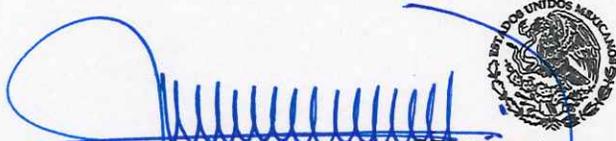




OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3411/2024
EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.16.2024.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Notificar la presente Resolución a "El Promovente" y/o a sus autorizados, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. **Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.


GCG/UGS/CASL/JICC

C.c.p. Ing. Edgar Eduardo Molina Ovando. - Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas. - Ciudad.
edgar.molina@profepa.gob.mx

